

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 1655

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa

POR CUANTO, hay varios asuntos de interés público que requieren acción por parte de la Asamblea Legislativa:

POR TANTO, Yo, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 26 de mayo de 1971, en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Para asignar al Departamento de Obras Públicas la cantidad de dieciséis millones veinte y cinco mil (16,025,000) dólares para llevar a cabo varias obras de mejoras permanentes; para autorizar al Secretario de Obras Públicas a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para obras públicas en comunidades rurales y un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares para obras relacionadas con el control de inundaciones; para dejar sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones aprobadas por la Resolución Conjunta núm. 27 del 20 de mayo de 1970; y para autorizar al Secretario de Obras Públicas a utilizar conjuntamente con fondos particulares, la asignación para obras relacionadas con el control de inundaciones.

2. Para asignar la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para ser usada durante el año fiscal 1971-72 de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, para la adquisición de terrenos y desarrollo de facilidades en áreas susceptibles a inundaciones y áreas críticas.

3. Para asignar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico la cantidad de veintidós millones (22,000,000) de dólares para pagar al Banco de Fomento el préstamo concedido para la adquisición de terrenos de la Central Aguirre; reintegrar a la Administración el capital invertido en la adquisición de terrenos, estructuras y maquinaria de la Central Guánica y las estructuras y maquinaria de la Central Aguirre; adquirir terrenos de la Autoridad de Tierras; y continuar el programa regular de adquisición de terrenos.

4. Para asignar a la Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura la cantidad de dos millones ochenta y dos mil cuatrocientos (2,082,400) dólares para programas relacionados con el Título V de la Ley de Tierras, para la construcción y desarrollo de viviendas a bajo costo y para la adquisición de terrenos y desarrollo de solares para la venta.

5. Para enmendar el apartado (1) y derogar el apartado (5) del Artículo 7.020 de la Ley núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".
6. Para enmendar los párrafos (a), (b) y (c) del Apartado 1 del Artículo 6 de la Ley número 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico" e imponer un impuesto sobre existencias (floor stock tax).
7. Para enmendar el Apartado 4 del Artículo 6 de la Ley número 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico", e imponer un impuesto adicional sobre existencias (Floor Stock Tax).
8. Para enmendar el párrafo (4) de la Sección 101, de la Ley núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", según enmendada.
9. Para enmendar el apartado designado "Artículo 43" del apartado (b) del Artículo 11 de la Ley número 2 del 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico".
10. Para reglamentar las sustancias controladas en Puerto Rico, delimitar las funciones del Secretario de Salud, establecer procedimientos administrativos, establecer delitos y penalidades, autorizar transferencias, derogar leyes y asignar fondos.
11. Para enmendar los Artículos 77 y 78 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.
12. Para enmendar el Artículo 623, el Artículo 625, y el Artículo 635 del Código de Enjuiciamiento Civil, 1933, enmendado.
13. Para permitir la reducción de cualquier sentencia por delito menos grave con término de reclusión mayor de seis meses.
14. Para establecer máximos por delincuencia que constituya delitos menos graves; para derogar cualquier disposición incompatible con esta ley.
15. Para ordenar la celebración de una inscripción general de electores en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer para la cancelación de listas obsoletas de electores y para asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de este ley.
16. Para enmendar el Artículo 1 de la Ley núm. 34 de 12 de junio de 1969, conocida como "Ley de Bonos de Navidad para Funcionarios o Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
17. Para facultar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a operar, mantener y conservar las estructuras, equipo, maquinaria, instalaciones y facilidades que constituyen la presa y embalse de Toa Vaca, (primera etapa del proyecto "Abasto de Aguas para la Región Sur-Central") cuya construcción está realizando la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico por encomienda, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para proveer el eventual traspaso de la propiedad de dicha presa y embalse a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; para autorizar a esta última a establecer tarifas y cargos especiales en proyectos específicos que exigen considerables inversiones de capital para suministrar grandes volúmenes de agua para usos industriales; para proteger y garantizar los derechos de los terrenos incluidos en el distrito de regadío de la costa Sur al

aprovechamiento de las aguas provenientes de la cuenca del río Toa Vaca en la vertiente sur de la Cordillera Central de Puerto Rico; para asignar nueve (9) millones de galones de agua diarios del río Toa Vaca para usos industriales y municipales en la Región Sur Central de Puerto Rico; y para otros fines.

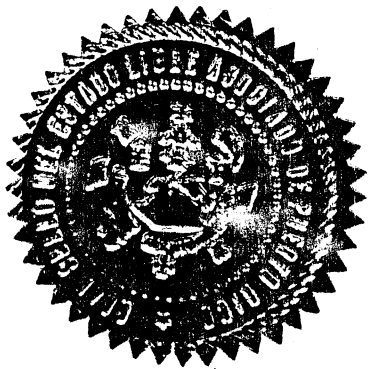
18. Para conceder la amnistía contributiva condonando retroactiva y transitoriamente los intereses y recargos acumulados sobre contribuciones adeudadas y para conceder la moratoria de un año para el pago de contribuciones adeudadas.

19. Para proveer para la inspección mandatoria de la matanza de aves y la preparación de la carne y de los productos de carne de aves, únicamente para distribución en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; proveer para la reglamentación de las industrias relacionadas; proveer para la cooperación con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; proveer penalidades para las violaciones; y disponer sobre detenciones o embargos, confiscaciones o decomisos, derogaciones y otras medidas para hacer cumplir sus disposiciones.

20. Para asignar a la Administración de Fomento Económico la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para el desarrollo de un programa general de ayuda y de promoción de la industria cervecera puertorriqueña.

21. Para ordenar a la Junta Estatal de Salud de Puerto Rico que designe un Comité para que lleve a cabo un estudio sobre la deseabilidad y viabilidad de establecer un seguro médico prepago en Puerto Rico y para asignar fondos para dicho estudio.

22. Para crear un cuerpo corporativo y político como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se conocerá como la "Autoridad del Azúcar", estableciendo sus poderes y obligaciones; autorizando a la autoridad a adquirir y operar centrales azucareras, terrenos, y otras facilidades necesarias o deseables para el cultivo y la producción de caña de azúcar; autorizando a la autoridad a tomar dinero a préstamo y a prestar dinero, a emitir bonos y otros tipos de obligaciones para llevar a cabo sus propósitos y eximiendo el interés pagado sobre dichos bonos y obligaciones del pago de la contribución sobre Ingresos; autorizando a adquirir propiedad por expropiación; declarando las actividades de la autoridad relacionadas con la industria del azúcar fin público y proveyendo para otros propósitos relacionados con la adquisición, financiamiento y operación de tierras para el cultivo de caña de azúcar y la producción de dicha caña en azúcar.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de mayo de 1971

Luis A. Ferré
Luis A. Ferré
Governador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 25 de mayo de 1971.

Fernando Chardón
Fernando Chardón
Secretario de Estado